

El reconocimiento de deuda y su alcance tributario

El documento denominado "reconocimiento de deuda" representa un acto jurídico de uso habitual entre empresas relacionadas y partes unidas por vínculos de confianza. Su finalidad es acreditar la existencia de una obligación de dinero, la cual puede provenir de un mutuo de dinero no documentado, o bien de cualquier otro contrato o convención.

En relación con el Impuesto de Timbres y Estampillas (ITE), el Servicio de Impuestos Internos (SII) ha mantenido inalterable su criterio de que el reconocimiento tributario de los pasivos no se encuentra supeditado al pago del mismo, no obstante que tratándose de documentos gravados estos no podrán hacerse valer ante autoridades judiciales, administrativas y municipales mientras no se acredite su pago. Sin perjuicio de lo anterior, es relevante destacar que el Servicio de Impuestos Internos ha mantenido, también, el criterio en cuanto a que un reconocimiento de deuda no se encuentra gravado con ITE.

Sin embargo, que el reconocimiento de deuda no se grave con ITE no significa que dicho documento constituya, por sí solo, un medio de prueba suficiente para acreditar o justificar tributariamente un gasto o una inversión (Oficio SII N° 3558 de 2006). Lo anterior, por ejemplo, tratándose de un gasto por intereses, o bien, de la justificación de una determinada adquisición o inversión.

Para ello, será aconsejable considerar la necesidad de reunir en forma adicional al reconocimiento de deuda otros antecedentes que, en su conjunto, permitan "acreditar que un tercero asumió la calidad de acreedor respecto del contribuyente fiscalizado, las condiciones de pago de una deuda y la vigencia de esta, entre otras cuestiones." (Oficio N° 1628 de 2021).

A mayor abundamiento, el SII orienta su área de fiscalización en el sentido de que la acreditación de un flujo de dinero correspondiente a un pasivo, implica acreditar entre otras cuestiones, que



**Eduardo Iribarra
Sobarzo**

eirribarra@larrain.cl

"el reconocimiento de deuda se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del deudor y del acreedor, en el evento que este último lleve contabilidad; que la deuda no ha sido castigada total o parcialmente por el acreedor; que el flujo de dinero percibido por el deudor y que reconoce adeudar egresó del patrimonio del acreedor para ingresar al patrimonio del deudor; que la deuda ha sido amortizada, de corresponder (contabilización y flujo); así como cualquier otro acto que dé cuenta de la calidad de actual deudor. Asimismo, (...) que el documento en el que consta dicho reconocimiento haga fe, al menos, en cuanto a su monto y fecha de otorgamiento, la que en ningún caso podrá ser concomitante a la época de la fiscalización respectiva." (Oficio N° 1628 de 2021).

Tributariamente entonces, el reconocimiento de deuda tiene la aptitud para justificar un gasto o inversión, en la medida de que se apoye en otros antecedentes adicionales, y sin que medie como condición, el pago del ITE por el documento en el que se refleje.



Noticias Destacadas

Ley N° 21.453. Con fecha 30 de junio de 2022 se dictó la Ley N° 21.453, la cual modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos. Entre otras materias, se establece que se debe informar sobre inversiones en el extranjero y nacionales, junto con las respectivas sanciones aparejadas al incumplimiento.

Nueva Reforma Tributaria. El 1 de julio de 2022 el Gobierno anunció la presentación y envío de proyectos de la nueva Reforma Tributaria, la cual contempla, entre sus cambios más significativos, la desintegración del Impuesto a la Renta, incorporar un impuesto a la riqueza, un nuevo royalty minero, y eliminaría exenciones.

Indicaciones al Proyecto de Ley Fintech. Con fecha 30 de junio el Gobierno presentó nuevas indicaciones al Proyecto de Ley Fintech, el cual se encuentra en segundo trámite legislativo en la Comisión de Hacienda. Entre las indicaciones, destaca la que declara que los iniciadores de pago que accedan o mantengan fondos serán regulados por el Banco Central.

Circular N° 997 del Banco Central. Por medio de la Circular N° 997 del Banco Central de fecha 1° de julio de 2022, se dictaron Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la cual se modificó su Capítulo I y se eliminó el VIII.

En la Oficina

LARRAIN Y ASOCIADOS ABOGADOS



Patricio Montes



Diego Garay



Teresita Vinagre



Michelle Inzunza

"They are always available to handle clients' queries and show great attention to detail in negotiating every clause."

Chambers and Partners 2022

"They have a lot of practical knowledge and the team offers solutions that are tailored to clients' needs."

"The experience and attention to detail are highly evident."

Legal 500 2022

The practice acts for lenders and borrowers in project financing, refinancing, acquisition financing and general corporate financing. It also acts for target companies in investment funding rounds.

IFLR 1000 2022

Av. El Bosque 130, Piso 12 | Las Condes | Santiago | Chile | T +56 22 463 5800 | www.larrain.cl | larrain@larrain.cl

Av. El Bosque 130, piso 12, Las Condes, Santiago
www.larrain.cl